



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	<p>Contrato Ordinario</p> <p>Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.</p> <p>Indicado en negro</p>
Reservado	<p>Pone en riesgo las funciones sustantivas de la SCJN, al exponer su capacidad de reacción ante posibles ataques informáticos, en razón de identificar o bien remitir a diversa información que identifica o hace identificables los planes, diagramas, esquemas y estrategias de seguridad y conectividad tecnológica que se tienen implementados en los servicios de telecomunicaciones, para salvaguardar su información y comunicaciones.</p> <p>Indicado en gris</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116 y 113, fracciones I, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 113 y 110, fracciones I, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, EN CONSUMO BAJO DEMANDA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROSENDO NAVARRO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar los servicios integrados de infraestructura de procesamiento y almacenamiento, en consumo bajo demanda, como se indica en la Cláusula Primera del presente contrato.

I.3. El Comité Interinstitucional de Coordinación y Modernización Administrativa del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019 acordó la consolidación del procedimiento de contratación del servicio de modernización de procesamiento y almacenamiento (servicio bajo demanda cómputo central), correspondiendo al Consejo de la Judicatura Federal la sustanciación del mismo, para lo cual se emitió la convocatoria a la Licitación Pública Nacional no. CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019 y la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación la contratación de la subpartida B2 de dicho procedimiento al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 327 fracción III y 358 primer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en lo sucesivo "Acuerdo Administrativo". Adjudicación que fue notificada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

I.4. La presente contratación está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2020 y la erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo en la partida presupuestaria 32301, "Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos", comprometido en la Unidad Responsable 20510906S0010001, "Modernización y Automatización de Procesos".

Toda vez que el quince de octubre de dos mil diecinueve, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**

presente contratación, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal (Acuerdo General de Administración VI/2008), los recursos para los ejercicios 2020 al 2023 estarán sujetos a que la "Suprema Corte" y las unidades responsables cuenten con los recursos presupuestales destinados para tales efectos conforme a las correspondientes autorizaciones del Presupuesto de Egresos de la H. Cámara de Diputados, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

**I.5.** El Doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en las fracciones VII y XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**I.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 94,470 del seis de marzo de dos mil, pasado ante la fe del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público 3 de Tlalnepantla, Estado de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 613 del volumen 46, libro primero de Comercio de Naucalpan, del dieciséis de marzo de dos mil.

**II.2.** El señor Rosendo Navarro Navarro, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de las facultades para administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio, otorgadas mediante testimonio notarial 106,866 del siete de junio de dos mil cuatro, pasado ante la fe del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público 3 de Tlalnepantla, Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2008, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de siete de noviembre de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**

adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación del servicio, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FOS000306HXA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal.

**II.7.** Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Maricopa, número 19, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

Asimismo manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su administrador único, cualquier cambio de domicilio.

**II.8.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria CITIBANAMEX, sucursal [REDACTED], con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7 y II.7 de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios integrados de infraestructura de procesamiento y almacenamiento, en consumo bajo demanda a cargo del "Prestador de Servicios", conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios\*\*

Servicios de aprovisionamiento de Infraestructura Central (Subpartida B2)							
Infraestructura de procesamiento	Unidad de Medida en Modelo de Consumo	Capacidad Inicial (en unidades) (CI)	Capacidad Máxima Estimada (CM)	Número de Sitios a considerar	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"
					Precio Unitario Mensual	IVA "A por 16%"	Precio Unitario Mensual Neto (CU) "A + B"
<b>Infraestructura hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento</b>							
Nodos Hiperconvergentes	TB de Memoria	6.9	11.5	3	\$19,164.86	\$3,066.34	\$22,231.00
<b>Infraestructura de Firma Electrónica FIREL</b>							
Servidores	Servidor	8	8	2	\$24,493.10	\$3,918.90	\$28,412.00
Almacenamiento	TB	16	28	2	\$2,852.59	\$456.41	\$3,309.00
<b>Infraestructura de Almacenamiento</b>							
Almacenamiento Alto Rendimiento para datos no estructurados	TB	40	130	2	\$2,587.07	\$413.93	\$3,001.00
<b>Infraestructura de Servicios Generales</b>							
Servidores de Servicios Generales	Servidor	25	25	Varios	\$11,309.46	\$1,809.52	\$13,119.00
Servidores de Continuidad de Servicios Críticos	Servidor	2	6	Varios	\$5,925.82	\$948.13	\$6,873.95
Switches	Switch	8	12	3	\$4,420.31	\$707.25	\$5,127.56
<b>Solución de copias de respaldo</b>							
Equipo de Respaldo	TB	36	90	3	\$1,110.34	\$177.66	\$1,288.00
Backup Server	Servidor	6	6	3	\$15,382.73	\$2,461.24	\$17,843.97
<b>Costo total por capacidad inicial (CTCI) = <math>\sum ((CU) * (CI))</math></b>					<b>\$68,511,163.40</b>		
<b>Costo total a capacidad máxima estimada (CTCM) = <math>\sum ((CU) * (CM))</math></b>					<b>\$108,680,554.04</b>		

Por lo que respecta a las consolas para soluciones de administración, monitoreo, facturación y servicios, el proveedor aprovisionará los equipos físicos para estos servicios, sin costo adicional.

Servicios de soporte para la continuidad operativa de la Infraestructura Actual (Subpartida B2)				
Servicios de soporte y mantenimiento a infraestructura actual	Cantidad de equipos (sujeto a especificación en tabla de desglose de la propuesta económica)	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"
		Precio Unitario Mensual (subtotal por tabla de la propuesta económica)	IVA "A por 16%"	Precio Unitario Mensual Neto (CU) "A + B"
Servicios, equipos de almacenamiento y switches HP (Tabla A de la propuesta económica)	48	\$79,258.80	\$12,681.41	\$91,940.21
Servidores Dell (Tabla B de la propuesta económica)	95	\$166,250.00	\$26,600.00	\$192,850.00
Equipos de almacenamiento, respaldo EMC y switches (Tabla C de la propuesta económica)	12	\$132,920.00	\$21,267.20	\$154,187.20
Servidores de alto rendimiento HP-SGI (Tabla D de la propuesta económica)	3	\$1,562,499.97	\$250,000.00	\$1,812,499.97
<b>Costo total mensual (con el total de equipos)</b>		<b>\$1,940,928.77</b>	<b>\$310,548.60</b>	<b>\$2,251,477.37</b>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

FORMA A-33

Servicios de migración de Servidores Físicos y Virtuales (Subpartida B2)					
Servicios de migración de Servidores Físicos y Virtuales	Unidad de medida	Servidores estimados a migrar (SEM)	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"
			Precio Unitario Mensual (subtotal por folio de la propuesta económica)	IVA "A" por 16%	Precio Unitario Mensual Neto (CU) "A + B"
Migración de servidores	Servidor	292	\$3,700.00	\$592.00	\$4,292.00
<b>Costo estimado total (unitario x servidores) (CET=SEM*CU)</b>				<b>\$1,253,264.00</b>	

Subpartida B2 (total mínimo)	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"
	Precio Mínimo total	IVA "A" por 16%	Precio Mínimo Neto "A + B"
Costo total por capacidad inicial (CTCI) = $\sum ((CU) * (CI))$ (por 48 meses)	\$45,097,204.14	\$7,215,552.66	\$52,312,756.80
Servicio de soporte para la continuidad operativa de la Infraestructura actual	\$31,346,677.86	\$5,015,468.46	\$36,362,146.32
Servicios de migración de servidores físicos y virtuales	\$1,080,400.00	\$172,864.00	\$1,253,264.00
<b>Totales Mínimos de la partida B2</b>	<b>\$77,524,282.00</b>	<b>\$12,403,885.12</b>	<b>\$89,928,167.12</b>

Mínimos de la partida B2	
Subtotal:	\$77,524,282.00
I.V.A.:	\$12,403,885.12
<b>Total:</b>	<b>\$89,928,167.12</b>

Subpartida B2 (total máximo)	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"
	Precio Estimado Máximo total	IVA "A" por 16%	Precio Estimado Máximo Neto "A + B"
Costo total por capacidad inicial (CTCI) = $\sum ((CU) * (CI))$ (por 48 meses)	\$67,012,458.21	\$10,721,993.31	\$77,734,451.52
Servicio de soporte para la continuidad operativa de la Infraestructura actual	\$42,992,250.48	\$6,878,760.08	\$49,871,010.56
Servicios de migración de servidores físicos y virtuales	\$1,080,400.00	\$172,864.00	\$1,253,264.00
<b>Totales Máximos de la partida B2</b>	<b>\$111,085,108.69</b>	<b>\$17,773,617.39</b>	<b>\$128,858,726.08</b>

Máximos de la partida B2	
Subtotal:	\$111,085,108.69
I.V.A.:	\$17,773,617.39
<b>Total:</b>	<b>\$128,858,726.08</b>

\*\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veinte de noviembre de dos mil dieciséis.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables, así como a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros propios necesarios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cualquier característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se tendrán por señalada en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019, en el acta de la Aclaración de Bases de quince de noviembre de dos mil diecinueve y en el acta circunstanciada de Notificación del Acto de Fallo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo estimado de \$77,524,282.00 (setenta y siete millones quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,403,885.12 (doce millones cuatrocientos tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.), resultando un monto de \$89,928,167.12 (ochenta y nueve millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) y un presupuesto máximo estimado de \$111,085,108.69 (ciento once millones ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 69/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$17,773,617.39 (diecisiete millones setecientos setenta y tres mil seiscientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), resultando un monto de \$128,858,726.08 (ciento veintiocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos 08/100 M.N.).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo indicado en esta cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

#### TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

Las "partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

#### CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto que resulte entre el mínimo y máximo indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, previa validación y aceptación del "Administrador" de las características técnicas de los servicios.

El pago se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**

expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Al comprobante fiscal digital, el "Prestador de Servicios" debe agregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario
- II. Validaciones del SAT.
- III. Copia del oficio de validación del/de la "Administrador/a" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).
- IV. Copia del instrumento contractual, firmado por "las partes".
- V. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Además deberá enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx)

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del/de la "Administrador/a" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único, del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

La prestación del servicio, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, por lo que los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 35, fracción II, inciso d, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales estimados a cada ejercicio:

Año	Partida presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total mínimo*	Subtotal	I.V.A.	Total máximo*
2020	32301	\$33,140,426.28	\$5,302,468.20	\$38,442,894.48	\$35,645,846.28	\$5,703,335.40	\$41,349,181.68
2021		\$21,835,253.66	\$3,493,640.58	\$25,328,894.24	\$33,143,445.93	\$5,302,951.35	\$38,446,397.28
2022		\$11,274,301.03	\$1,803,888.17	\$13,078,189.20	\$21,147,908.24	\$3,383,665.32	\$24,531,573.56
2023		\$11,274,301.03	\$1,803,888.17	\$13,078,189.20	\$21,147,908.24	\$3,383,665.32	\$24,531,573.56
<b>Total</b>		<b>\$77,524,282.00</b>	<b>\$12,403,885.12</b>	<b>\$89,928,167.12</b>	<b>\$111,085,108.69</b>	<b>\$17,773,617.39</b>	<b>\$128,858,726.08</b>

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio del servicio objeto de este contrato.

**SEXTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información Reservada. - El conocimiento de la presente información permitiría revelar detalles de la distribución de los equipos para la SCJN, cuyo conocimiento proporcionaría elementos que pueden utilizarse para un ataque a la infraestructura de los Centros de Datos donde se alojan los sistemas jurídicos y administrativos dentro de la SCJN. Lo anterior conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

*(Handwritten signatures and scribbles)*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Plazo de prestación del servicio:** 48 (cuarenta y ocho) meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

El plazo de inicio del servicio pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de la fecha de inicio de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

#### **OCTAVA. IMPUESTOS.**

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

En general, el "Prestador de Servicios" será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente contrato.

#### **NOVENA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte", quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al "Prestador de Servicios".

#### **DÉCIMA. PROCESO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El proceso de recepción del servicio, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración VI/2008" y en las bases de la licitación pública nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019.

#### **DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$11,108,510.00 (once millones ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

1. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$11,108,510.00 (once millones ciento ocho mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Maricopa, número 19, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$111,085,108.69 (ciento once millones ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 69/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación de servicios integrados de infraestructura de procesamiento y almacenamiento, en consumo bajo demanda, con un monto contratado por la cantidad de **\$111,085,108.69 (ciento once millones ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 69/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**, la fianza otorgada por **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019**

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios", una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del "Prestador de Servicios", se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto



equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la cláusula primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

El "Prestador de Servicios" no puede realizar subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o



moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

#### DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplirse su objeto o de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa al Director de Continuidad de Operaciones adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

Los datos personales que recabe el "Proveedor" son única y exclusivamente para realizar el objeto de este contrato.

En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos.
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, *los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo pactado la cláusula séptima, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.*

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

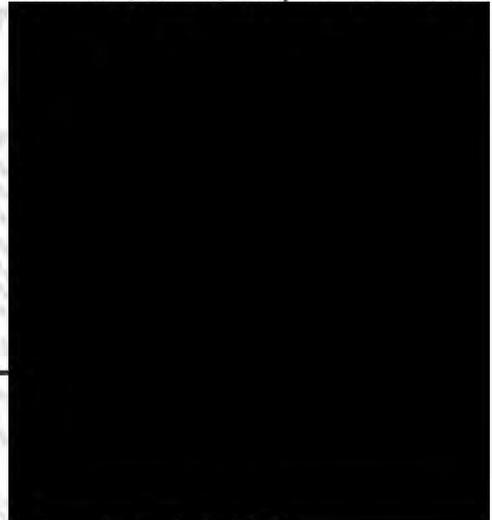
CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

“Anexo Único”. La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019, en el Acta de la Aclaración de Bases de quince de noviembre de dos mil diecinueve y en el Acta circunstanciada de Notificación del Acto de Fallo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

POR LA “SUPREMA CORTE”

DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR



DE C.V.

LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

ING. MARGARITA  
ROLDÁN SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
TÉCNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. ANTONIO  
PRIETO REVILLA  
DIRECTOR DE  
PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES  
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO  
DE CONTRATACIÓN**

**LIC. GUSTAVO ADOLFO  
AGUILAR NAVA  
DIRECTOR DE CONTINUIDAD  
DE OPERACIONES  
RESPONSABLE DE LA  
EMISIÓN DEL DICTAMEN  
RESOLUTIVO TÉCNICO Y DEL  
DICTAMEN DE PROCEDENCIA  
ADMINISTRATIVA  
ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS BIENES ADQUIRIDOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)**

SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019

OGM/LFCV/MATM/CSM\*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, EN CONSUMO BAJO DEMANDA, SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/029/2019, en el Acta de la Aclaración de Bases de quince de noviembre de dos mil diecinueve y en el Acta circunstanciada de Notificación del Acto de Fallo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INFRAESTRUCTURA DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, EN CONSUMO BAJO DEMANDA, SCJN/DGRM/DPC-038/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FOCUS ON SERVICES, S.A. DE C.V.